

ACERCA DE LOS JUDEOCONVERSOS DEL ANTIGUO REINO DE JAÉN¹

Pedro Andrés Porras Arboledas

Catedrático de Historia del Derecho
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN: En el presente trabajo el autor recapitula sobre los estudios llevados a cabo por el mismo en los últimos años sobre la minoría judeo-conversa en el Reino de Jaén. Dada la cortedad de las fuentes disponibles, hubo de establecer un procedimiento indiciario para alcanzar altos grados de certeza a la hora de localizar a los distintos conversos, procedimiento que se vio puesto en cuestión tiempo después por cierto autor. Sin embargo, el profesor Porras ha podido revalidar el acierto del mencionado modo de acercamiento a los miembros de la minoría, gracias al estudio de la comunidad ubetense, así como al hallazgo de una serie de documentos judiciales recogidos en apéndice.

PALABRAS CLAVE: Reino de Jaén, Jaén, Úbeda y Baeza, minoría judeoconversa, procedimiento de identificación.

ABSTRACT: In this paper the author recapitulates on the studies carried out by him in recent years on the Jewish minority-talks in the Kingdom of Jaén. Given the shortness of available sources, it was necessary to establish an indicative procedure to achieve high levels of certainty in locating the various converts, procedure that was put into question some time later by a certain author. However, Professor Porras was able to prove the success of this approach to members of the minority, thanks to the study of the community of Úbeda, as well as the discovery of a series of judicial documents set out in the appendix.

KEY WORDS: Kingdom of Jaén, Jaén, Úbeda and Baeza, Jewish minority, identification procedure.

Mi interés por la minoría judía en tierras castellanas viene de antiguo y probablemente tiene mucho que ver con el hecho de que mi director de tesis, el profesor Ladero Quesada, siempre haya tenido entre sus temas de preocupación preferente el estudio de las dos minorías confesionales, judíos y musulmanes hispánicos. En cualquier caso, el análisis de dichas minorías, en especial, de la primera, que es la que ahora nos ocupa,

¹ El origen de este texto está en una conferencia impartida en su día en el Instituto de Estudios Giennenses.

representa una dificultad casi insalvable para las tierras giennenses y, en general, para la mayoría de las del Valle del Guadalquivir, que son las que en tiempos pasados eran conocidas como Andalucía, dejando a un lado, como una realidad distinta, el Reino de Granada.

Es sabido cómo gracias al pogrom antijudío de 1391 las comunidades hebreas prácticamente desaparecieron en Andalucía y en otras partes del territorio español; desaparecieron personas y, sobre todo, se perdieron las antiguas aljamas, que habían venido encuadrando la vida de estas comunidades desde siglos atrás. Técnicamente, dejaron de existir los judíos, ya que los que había anteriormente fueron asesinados, emigraron fuera del Reino o, en una buena parte de los casos, permanecieron *in situ*, sólo que convirtiéndose a la fe cristiana. Los que emigraron en esta ocasión y los que lo hicieron, ya de forma definitiva, un siglo más tarde, al tiempo de la expulsión de 1492 –decretada por los Reyes Católicos en aras de la homogeneización de la fe de sus súbditos–, darían lugar a una diversa diáspora, cuyos miembros serían conocidos en adelante como sefardíes, entre los cuales se conservaría el ladino, que todavía hoy se habla en Israel.

Pero lo cierto es que la mayoría de la antigua población hebrea permanecería en tierras hispánicas, confundiéndose progresivamente con la mayoría cristiano vieja; así, los conversos de judío dejan de formar comunidades cerradas y endogámicas, dentro de las cuales los criptojudíos, que seguían practicando su antigua religión, habían sido pasto de las averiguaciones del Santo Oficio. Los nuevos cristianos cambiaban sus nombres de pila, pero también sus apellidos, aunque no los oficios con los que habían venido ganándose la vida desde siglos atrás. Las comunidades provenientes de las antiguas aljamas fueron disgregándose y sus miembros mezclándose con el resto de la población. Los que perseveraron en el mantenimiento de sus señas de identidad pagaron un alto precio de sufrimiento frente a la Inquisición, es por ello por lo que la mayoría de estas personas prefirieron, al menos, aparentar su sincera conversión al cristianismo o, incluso, aceptarla sin reservas. Cuanto más avancemos en la época moderna más difícil será localizar a los miembros del colectivo judeoconverso, algo que en los inicios del siglo XVI todavía resulta factible, al no haberse producido aún la ruptura de los ancestrales vínculos entre sus integrantes.

Algunos autores, como Juan Gil para el caso de los conversos del Reino de Sevilla,² ha conseguido penetrar con éxito en el interior de esa

² Juan Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, 2000-2003, 8 volúmenes.

comunidad en trance de desaparición en los inicios de la Modernidad gracias, tanto a los protocolos notariales como a las listas de personas que fueron habilitadas para el desempeño de oficios y cargos, una vez que habían sido condenados por el Santo Oficio, ellos y sus descendientes, a no poder ejercerlos.

Tales relaciones de habilitados se conservan casi en su totalidad, por lo que resulta particularmente sensible el que falten las correspondientes al Reino de Jaén, con lo que estamos privados de una fuente fundamental, a pesar de lo cual, al decir de cierto autor reciente, el mundo converso giennense es de los mejor estudiados de toda España.³ Lo que no resulta contradictorio con el hecho de que estemos ayunos de buena parte de las fuentes originales, tales como los registros del antiguo tribunal de la Inquisición giennense anteriores a 1527, en que ese tribunal fue desplazado a Granada, pasando el Reino de Jaén a depender del Santo Oficio de Córdoba.

De hecho, en el caso de mis propios trabajos sobre las comunidades conversas de Jaén,⁴ Úbeda y Baeza⁵ la documentación fundamental usada han sido los protocolos notariales, junto a procesos de carácter distinto a los de fe, tanto criminales como civiles. Además, hay que añadir que, gracias a carecer de dichas fuentes propiamente inquisitoriales, la certidumbre a la hora de identificar a personas y familias como conversas es menor que en aquellos casos en que tenemos listados de habilitaciones y composiciones o procesos inquisitoriales contra conversos.

El mencionado trabajo de Juan Gil, así, arroja un grado de certidumbre muy alto a la hora de la atribución del carácter converso a distintos linajes, algo que el uso de sólo los protocolos y de procesos no inquisitoriales no permite alcanzar, moviéndose siempre el investigador en la duda, que, en el caso de autores pusilánimes, los haría permanecer en un incertidumbre paralizante.

A fin de no incurrir en esa parálisis y como resultado de mis observaciones en los repetitivos asientos de los protocolos giennenses de fines del siglo XV y comienzos del siguiente, llegué a la conclusión de la bondad de establecer una hipótesis, gracias a la cual se podría llegar a un acer-

³ Francisco I. Quevedo Sánchez, «Familias en movimiento. Los judeoconversos cordobeses y su proyección en el Reino de Granada (siglos XV-XVII)», Granada, 2015, p. 37 (tesis doctoral disponible en red: <https://hera.ugr.es/tesisugr/26120823.pdf>).

⁴ Pedro Andrés Porras Arboledas, *Comercio, banca y judeoconversos en Jaén (1475-1540)*, Jaén, 1993.

⁵ Pedro Andrés Porras Arboledas, *Las comunidades conversas de Úbeda y Baeza en el siglo XVI*, Jaén, 2008.

camiento a la identificación de los conversos jienenses, dada, como vengo diciendo, la ausencia de fuentes directamente fidedignas. Para ello propuse en mi primer trabajo sobre la comunidad conversa de la ciudad de Jaén un procedimiento que operaba sobre supuestos indiciarios, acogiéndome con ello a la experiencia acumulada en mis lecturas de los protocolos y procesos: si hallamos personas de un apellido característico, que repetitivamente se aplica a sujetos que ejercitan determinados oficios –artesanales, comerciales, financieros, jurídicos o sanitarios, raramente agrícolas–, personas que contratan y, sobre todo, celebran enlaces matrimoniales entre sí, y ocasionalmente se halla que alguno de sus miembros ha sufrido algún tropiezo con el Santo Oficio por cuestiones de fe, podemos suponer que estamos en presencia de un converso.

Tomados por separado todos esos elementos, no probarían gran cosa –salvo, tal vez, en el caso de los oficios típicos–, pues los apellidos adoptados por los conversos en ocasiones son similares a los que portaban los cristianos viejos desde antiguo, si bien hay que decir que, aun usando apellidos propios de los cristianos, los conversos tienden a mantener el orgullo de pertenencia en su linaje a lo largo del tiempo, lo que se muestra en apellidos de origen geográfico, que vienen a coincidir con lugares donde antaño había habido una judería (apellidos como Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Cazorla, Santisteban, Córdoba, Baena, Sevilla, Sevillano, Toledo, Ávila, etc.), o en otros también muy repetidos (Molina, Crespo, Gutiérrez, Herrera, etc.). Es precisamente el uso de patronímicos el que dificulta la localización de las personas de condición conversa: además de Gutiérrez, son profusamente utilizados apellidos como Rodríguez, Fernández, González, López, Díaz, Vázquez, Róquez o Alonso.

Todo ello sin olvidar que algunos nombres de linaje, de stirpe claramente hebrea, se conservarán a pesar de todo, en apellidos como Cohen, Leví o Turiel, éste último con múltiples variantes. Sin olvidar que estos descendientes de la población hebrea hispánica no tuvieron empacho alguno en echar mano de apellidos claramente nobles, tales como Mendoza, Aranda, Benavides o de la Cueva.

Probablemente, sea el apego de los conversos a las profesiones que venían desempeñando desde antiguo, y que no eran muy valoradas por la mayoría cristiana, el elemento que más claramente indique la pertenencia a esa minoría de sus practicantes, desde luego poco amantes de las labores agrícolas, propias de cristianos y moriscos. Entre el resto de las dedicaciones laborales la artesanía es un mundo en el que los conversos de judío se sentían cómodos, pero aquí contaban con la competencia

tanto de cristianos viejos como de antiguos mudéjares, no así en el resto de las profesiones no militares o gubernativas.

El predominio de los conversos en el ámbito de la medicina –médicos, físicos o boticarios–, del derecho –letrados, procuradores y escribanos– y del arrendamiento de rentas es proverbial, por cuanto las actividades comerciales y bancarias –con su correlato de la práctica de la usura– eran terreno privativo suyo. Naturalmente, siempre se pueden encontrar excepciones a estas apreciaciones generales.

La ubicación de sus domicilios dentro del entramado urbano es otro factor que ayuda a la identificación de estas personas, si bien debe de tomarse con especial precaución; si bien es cierto que desde finales de la Edad Media, allí donde vivían dispersos dentro de la población, los judíos fueron obligados a concentrarse en barrios propios, lo habitual era que desde siempre viviesen dentro de sus juderías, lo que les permitía cerrar los adarves que daban acceso a las mismas, protegiendo así a sus habitantes. Sin embargo, desde el momento de la conversión y, en especial, desde el inicio de las actividades del Santo Oficio los conversos tienden a dispersarse por la geografía urbana. En el caso giennense las dos antiguas juderías pierden población a partir de los inicios del siglo XVI, aunque mantienen un alto grado de pobladores conversos en su seno; el resto de éstos se dispersa por el resto de las colaciones de la ciudad. En el caso ubetense, de estar protegidos en el seno de la alcazaba en tiempos medievales pasan a dispersarse, si bien se da la circunstancia de que en el siglo que media entre el citado pogrom y la implantación de la Inquisición los conversos de la ciudad siguieron mostrando su prosapia públicamente, sin complejos ni temores, como parecen mostrarnos los salmeres decorados con motivos alusivos, que se conservan por distintos inmuebles, algunos de ellos encalados.

Pasada esa época de relativa tolerancia e instalado el tribunal de fe, no les quedaría otro remedio que tapar, encalar o, más drásticamente, borrar esos motivos hebraicos. La inmisericorde persecución que tuvo lugar en los primeros tiempos de la Inquisición hizo que la población conversa adoptase una serie de estrategias para intentar evitarla. Cabían dos formas de enfrentarse al problema, desde el punto de vista de la práctica de la propia fe religiosa, bien la perseverancia en las prácticas mosaicas, bien la conversión sincera al cristianismo, aunque era posible una situación intermedia: mantener el recuerdo de ciertas ceremonias y costumbres judías en un entorno católico. Las averiguaciones conservadas en los tribunales inquisitoriales vienen a mostrarnos que el uso de

expresiones, ritos o referencias mosaicas siguieron vigentes largo tiempo entre estas personas, aunque eso no quiera decir que fueran judíos auténticamente practicantes. Obviamente, quienes ingresaron sin reservas en el mundo de los españoles católicos estaban en condiciones óptimas para que la Inquisición se olvidara de ellos, pues su persecución iba dirigida contra los criptojudíos no contra los conversos «étnicos», esto es, no era antisemita, como a veces se ha defendido desde la historiografía israelí, sino que velaba por la pureza de la práctica de la religión católica entre los que estaban bautizados. Además, hablar de etnias en este contexto no deja de ser un brindis al sol, en especial, si consideramos el proselitismo practicado por los judíos entre los cristianos durante el reino visigodo, que las leyes antijudías del *Liber Iudiciorum* nos han conservado. Al tiempo de la expulsión los contemporáneos no distinguían por su aspecto a los judíos lanzados de los cristianos viejos.

Hubiesen decidido seguir judaizando ocultamente o abrazarse con sinceridad a la fe católica, algo difícil de establecer en cada caso concreto, lo cierto es que los conversos de judío adoptaron un amplio ramillete de estrategias para hacerse invisibles y diluirse dentro de la mayoría cristiano vieja. El cambio de apellidos fue el más socorrido: abandonado el apellido propio, el converso solía adoptar uno tomado del ámbito cristiano, como se ha dicho; sin embargo, aún dentro de los usos de la época, los conversos tendieron a conservar su apellido cristiano de linaje, dentro de un stock no excesivamente amplio; sabemos que los conversos sevillanos de apellido Jaén hubieron de abandonarlo, pues resultaba excesivamente explícito de su condición. Quiero decir con esto que, aunque en aquellos tiempos los apellidos no se transmitían de padres a hijos y de éstos a los suyos, algo que no se instaura sino a fines del siglo XIX, con la introducción del Registro civil, lo habitual es que cada familia contara con varios apellidos, tanto paternos como maternos, con los que se jugaba a la hora de atribuirlos a la descendencia, de una forma que a nosotros se nos antoja caprichosa. Esto era propio tanto de cristianos viejos como de conversos y se continuó así, como digo, hasta el final de la época decimonónica.

Sólo la nobleza procuró mantener apellidos de generación en generación, con un resultado relativo. En el resto de la población era habitual que los hermanos contasen con apellidos diferentes. A pesar de ello, una familia conversa que siguiese la práctica común en el uso de los apellidos no escapaba fácilmente al escrutinio de la sociedad o de la Inquisición, por cuanto los trabajos genealógicos estaban a la orden del día. ¿Cómo burlar este control sobre la parentela de cada cual? Mediante el expediente a la falsificación de tales cuadros genealógicos, algo a lo que se entregaron

con pasión los hombres de los tiempos modernos, tanto los que temían al Santo Oficio o deseaban formar parte del mismo como familiares suyos, como los que pretendían derechos a mayorazgos y señoríos. No es fácil de delimitar el largo alcance que tuvo en tiempos del Antiguo Régimen la falsificación genealógica.

Las genealogías realizadas sin trampa frecuentemente depararon desagradables descubrimientos a los que las pedían.

Otra estrategia de mimetización fue el cambio de residencia, que podía suponer tanto el cambio de barrio, como el de población de morada; en menor grado se practicó también el cambio de oficio, como era el pasar a ejercitar la agricultura.

Más drásticos fueron otros dos recursos que también fueron usados con cierta fruición: la destrucción de documentación incriminatoria, algo que estaba especialmente al alcance de aquellos conversos que hacían labores de escribanos o que por alguna razón tenían a su cargo la conservación de papeles. Sin embargo, el expediente más efectivo era el matrimonio: los cristianos viejos venidos a menos, incluso los de cierta prosapia, no tenían escrúpulos a la hora de admitir las dotes de hijas de conversos adinerados con quienes contraían nupcias. Así, era un negocio provechoso para ambas partes: unos obtenían recursos económicos y otros se asimilaban a cristianos indubitados. Si a esto añadimos que, a medida que avanzan los años, la combinación de estas estrategias fue difuminando progresivamente a los miembros de las antiguas comunidades judías y judeoconversas entre la mayoría cristiano vieja, concluiremos que el problema converso se fue solucionando por la vía de la integración y el olvido de viejas prácticas, si bien hubo personas que de forma recalcitrante se mantuvieron fieles a su fe y a su identidad hebrea hasta el final del proceso, aunque éstos fueron casos testimoniales.

* * *

Mi aportación al estudio de las comunidades conversas en el Reino de Jaén, tras los excelentes trabajos previos del profesor Coronas, se han centrado tanto en la de la ciudad de Jaén en el tránsito del siglo XV al XVI, como las de las ciudades de Baeza y, más concretamente, de Úbeda durante la primera mitad del siglo XVI.

Al enfrentarme con los conversos giennenses pude observar que los protocolos de la época citada arrojaban un importante número de personas, de apellidos y oficios reiterados, que tenían un comportamiento distinto

al del resto de la población y que, en ocasiones, acabaron enfrentándose al tribunal de la Inquisición. De ahí inferí el procedimiento indiciario que mencionaba más arriba: dándose esos elementos –apellidos, endogamia, oficios específicos y, ocasionalmente, problemas con los inquisidores– cabía suponer que estábamos en presencia de población conversa. Esto en lo que se refiere a la mayor parte de la población escrutada, toda vez que carecíamos de listados de conversos habilitados; no obstante, había casos que no admitían la menor duda en cuanto a dicha pertenencia, por cuanto se trataba de familias en que algunos de sus miembros habían sido condenados por judaizar en los tribunales de fe, perdiendo por ello, incluso, los oficios públicos que venían desempeñando.

Este es el caso de la familia Palomino de Jaén, sobre la que no cabía la más mínima duda de su condición de judeoconversos. Pues bien, a la altura de 2001 el genealogista y abogado, ya fallecido († 2013), don Enrique Toral y Peñaranda, al parecer, disgustado con que yo hubiera hecho esa afirmación –algo que también había dejado escrito el profesor Coronas–, dado que se consideraba descendiente de esos personajes, publicó una diatriba contra mi trabajo, con mucha pasión pero con escaso fundamento.⁶ No es mi intención aquí volver sobre esta falsa polémica, en la que contó con el auxilio del prologuista de su trabajo, puesto que el señor Toral ya no puede contestarme, máxime cuando ya lo hice en mi trabajo de 2008. Tan sólo deseo recordar las líneas generales del problema y aportar documentos descubiertos recientemente en el archivo de la Real Chancillería de Granada, cuyos papeles, como decía en mi trabajo último, estaban lejos del alcance de los habilidosos escribanos públicos gienenses de apellido Palomino.

Según reconstruye el señor Toral, los Palomino litigaron en tres ocasiones por su hidalguía, de forma que fueran sacados de los padrones de pecheros y no pagar, así, los mismos pechos o tributos que el común de los vecinos. El primero de ellos en 1470, ante la justicia ordinaria de Cañete de las Torres, que falló a favor de los demandantes, a pesar de que se dijo que uno de ellos se había casado con una mujer de estirpe hebrea. De esa villa, señorío de la casa de Aguilar, se mudaron a Andújar y desde esa ciudad a la de Jaén. Una vez establecidos en la capital del Reino, no hicieron valer su condición de hidalgos mediante la exhibición de la anterior ejecutoria ganada en Cañete, sino que, como era habitual, demandaron al concejo para litigar su hidalguía –ahora ya forzosamente,

⁶ Enrique Toral y Peñaranda, *Los Palomino de Jaén (Estudio de un linaje)*, Jaén, 2001, con prólogo de José Rodríguez Molina.

ante la sala de los hijosdalgo de la Chancillería de Granada—, entre 1532 y 1537; en esta ocasión de poco les valieron, como en la anterior ocasión, la protección del señor local y los intereses creados dentro de una población pequeña, sino que sus pretensiones fueron rechazadas, por apreciarse entre los demandantes recientes condenas del Santo Oficio por haber judaizado. No cesaron por ello los voluntariosos Palominos de buscar más adelante su declaración de hidalgos; litigaron de nuevo ante la misma sala y audiencia en dos fases, 1582-1600 y 1600-1628; se trataba de una nueva generación de la familia, no perjudicándoles por ello el estado de cosa juzgada que se había establecido en 1537. Cuando por fin consiguieron su sueño dominaba la escena en la Corte el conde-duque de Olivares, que, como es bien sabido, era poco amigo de las persecuciones y expedientes discriminatorios contra la población conversa, por ello no es de extrañar que ahora sí los Palominos alcanzasen su objetivo. Es de suponer, así mismo, que a estas alturas estos personajes ya hubieran abandonado cualquier veleidad filohebrea en su vida privada.

Pero, en cualquier caso, eso no cambiaba lo esencial respecto al carácter de conversos criptojudíos del escribano público de Jaén Martín Palomino, condenado por hereje en 1485, o del escribano de Torredelcampo Pedro Palomino, igualmente sancionado por el mismo motivo en 1505, como no tiene por menos que reconocer el señor Toral en la página 82 de su trabajo. El que alcanzaran luego el perdón real y se reintegrasen a sus oficios y que sus hermanos y parientes no tuvieran el mismo problema con el Santo Oficio lo único que indica es que no fueron encausados o que, si lo fueron, no se encontraron pruebas contra ellos, pero no que dejaran de ser judeoconversos, que es la cuestión que se planteaba.

A causa de la publicación del estudio del señor Toral, en que se ponía en duda mi acierto como historiador, tuve ocasión de continuar mi investigación sobre los conversos, sólo que esta vez en la ciudad de Úbeda. Allí tuve la fortuna de volver a encontrarme con una señora de la misma familia de los Palominos, casada con un señor converso ubetense, Álvaro de Baeza, que moriría en la cárcel del Santo Oficio cordobés pasada una década del fallido proceso de sus parientes políticos giennenses. Utilizando procesos y protocolos, tanto baezanos como, sobre todo, ubetenses, tuve ocasión de reconstruir parcialmente los miembros de las comunidades conversas de ambas ciudades, usando para ello la misma metodología que había preconizado en mi anterior estudio sobre los conversos de la capital del Reino, pudiendo decir que hoy día hay distintos autores que han reconocido la bondad de semejante procedimiento a la hora de intentar identificar a los miembros de la minoría conversa.

Pero, como digo, no deseo volver sobre este enojoso asunto; quien desee conocer más detalles sobre el asunto que acabo de enunciar brevemente no tiene más que acudir a los trabajos que llevo citados. Por mi parte, doy el asunto por cerrado.

Sin embargo, he de decir, por último, que mis recientes investigaciones entre las provisiones del Registro General del Sello de la Real Chancillería de Granada, en un intento de reconstruir la vida judicial de las tres ciudades giennenses más importantes durante los reinados de los Reyes Católicos y del Emperador Carlos, me ha deparado el hallazgo de algunos documentos de 1537, que vienen a aclarar las razones de por qué los Palominos de esa hora no consiguieron ser reconocidos por hidalgos, a causa de su pasado judío, converso y criptojudío.

Como dicen las provisiones publicadas en apéndice, los litigantes eran los hermanos Diego, Gonzalo, Rodrigo y Martín Palomino, vecinos de Jaén; Martín tenía el grado de bachiller en derecho, Gonzalo era escribano público y Rodrigo jurado. Según el primero de los tres documentos, de fines de junio, los hermanos deseaban que los inquisidores cordobeses extendieran un certificado acerca de que su abuelo, Alonso González Palomino, no había hecho penitencia pública como judaizante; la redacción un tanto dubitativa del escribano nos indica que no tenían muy claro si con dicha solicitud iba a demostrarse lo contrario de lo que pretendían los peticionarios.

Más explícitos son los otros dos documentos, de fines de agosto, que muestran cómo el fiscal de la Audiencia, el Lcdo. Hernán Duque de Estrada, había procedido criminalmente contra los hermanos –ahora se dirige contra Martín, Gonzalo y Rodrigo– por haber falsificado algunas de las pruebas presentadas en el proceso por su hidalguía. Se trata de sendas receptorías para el escribano y receptor de esa Chancillería, Alonso de Córdoba, para que se desplazase a Cañete y allí escudriñase los registros del escribano público Juan Sánchez Delgado, del año 1470, y los trajese a Granada para su comprobación. Simultáneamente, los Palominos obtuvieron otra provisión para que el mismo receptor tomase declaración en 30 días a los testigos que ellos le presentasen.

No creo que merezca la pena añadir nada más a lo dicho.⁷

APÉNDICE DOCUMENTAL

1537/06/27. Granada

Para que los reverendos ynquysidores de la Santa Ynquysición de la cibdad de Córdoba hagan dar a la parte de Diego Palomyno e sus hermanos una fee cerca de si hizo penytencia pública o no Alonso Gonçález Palomyno, su ahuelo, guardando el secreto.

Secretario Gumyel.

Derechos registro, .XXVII.

ARChG, caja 5.616.

Don Carlos e doña Juana, etc. A vos, los reverendos ynquysidores contra la erética pravedad e apostasía del obispado de Córdoba. Salud e gracia.

Sepades que pleito está pendiente en la nuestra Corte e Chancillería ant'el presydente e oidores de la nuestra Audiencia, qu'está y resyde en la cibdad de Granada, entre el licenciado Hernán Luque d'Estrada, nuestro procurador fiscal, y el concejo, justicia e regimiento de la ciudad de Jaén, de la una parte, y Diego Palomyno e Gonçalo Palomyno y Rodrigo Palomyno y Martín Palomyno, vezinos de la dicha ciudad de Jaén, de la otra, sobre que los dichos Diego Palomyno y sus hermanos pretenden ser omes hijosdalgo e piden ser pronunciados por tales e sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleyto contenidas.

E agora Miguel Carrillo, procurador en nuestra Audiencia, en nonbre de los dichos Diego Palomyno y sus hermanos, nos hizo relación por su petición que ante los dichos nuestro presidente e oidores presentó, que para que constase que los testigos por parte desa dicha ciudad contra sus partes presentados en el dicho pleyto avían dicho y depuesto falsamente en desir que Alonso Gonçales Palomyno, agüelo de sus partes, avía hecho penytencia pública por mandado [interlineado y al margen: *de los reverendos ynquysidores que a la sazón heran, tenía necesidad de una fee de cómo avía fecho la dicha penytencia*].

Por ende, que nos pedía y suplicava le mandásemos dar nuestra carta para que hiziédes buscar en los libros y procesos dese Santo Oficio sy entre todas las personas que hizieron penytencia pública está el dicho Alonso Gonçález Palomyno, agüelo de sus partes, [tachado: *y sy hizo la dicha penytencia*] e, no estando ny aviéndola hecho, diédes a sus partes una fee dello en pública forma o que cerca dello proveyésemos o como la nuestra merced fuese.

Lo qual por los dichos nuestro presidente e oydores visto, fue por ellos acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón.

E nos tovimoslo por bien, por la qual vos encargamos e mandamos que hagáis buscar e busquéys en los libros y escrituras dese Santo Oficio [tachado:

entre las sentencias que se dieron por] sy ay [tachado: con ellas] alguna sentencia o auto contra el dicho Alonso Gonçales Palomyno [interlineado: por do conste que le mandaron penytencia pública], e sy las personas que en su tienpo hizieron penytencia pública, por mandado de los reberendos ynquisidores que a la zazón heran, hizo la dicha penytencia pública el dicho Alonso Gonçales Palomyno y de lo que halláredes tocante a lo susodicho fazed dar a la parte de los dichos Diego Palomyno y sus hermanos una fee, firmada de vuestro nombre e signada del secretario dese Santo Oficio, guardando el secreto que en el caso [tachado: ese Santo Oficio] debe guardar.

E no hagades ende al por alguna manera, etc.

Dada en Granada, a veynte e syete días del mes de junyuo de myll e quinientos e treynta e syete años. Libráronla los señores el licenciado Muñoz e Arrieta e dotor Galves. Va escrito entre renglones o diz «encargamos» e o diz «para que conste que le mandaron hazer penytencia pública». Vala. E testado o diz «entre las sentencias que se dieron por», o diz «ese Santo Oficio». No vala. Y en la marja o diz «de los reverendos ynquisidores que a la zazón tenían necesidad de una fee de cómo avía hecho la dicha penytencia». Vala e sea firme. [Registrador] El licenciado Johán Alvares de Alarcón.

1537/08/21. Granada

Para que Alonso de Córdoba, receptor en esta real Abdiencia, vaya a la vylla de Cañete, e entre los prosesos e registros que pasaron ante Juan Sanches Delgado, escrivano público que fue de la dicha villa en el año de .MCCCCCLXX. años, busque dos o tres prosesos e rejystros que ante el dicho escrivano ayan pasado e los trayga a esta Corte.

Escrivano Gumyel.

Registro, 18 mrs.

ARChG, caja 5.619.

Don Carlos y doña Juana, etc. A vos, Alonso de Córdoba, nuestro escrivano e receptor de la nuestra Abdiencia. Saludo e gracia.

Sepades que pleito está pendiente en la nuestra Corte y Chancillería ant'el presidente e oidores de la nuestra Abdiencia qu'está y reside en la cibdad de Granada, entre el licenciado Hernán Duque d'Estada, nuestro procurador fiscal, como acusador, de la una parte, e el bachiller Martín Palomyno e Gonçalo Palomyno, escrivano público de la cibdad de Jaén, e Rodrigo Palomyno jurado della, todos hermanos, vezinos de la dicha cibdad de Jaén, y su procurador en su nombre, de la otra, sobre razón de cierta acusación qu'el dicho nuestro procurador fiscal puso contra los susodichos, diciendo que cierto proceso y escriptura que presentaron en un proceso que trataron con la cibdad de Jaén e con el dicho nuestro fiscal sobre sus hidalguías es falso e falsamente hecho y fabricado y sobre las otras cosas y rasones en el proceso de dicho pleito contenidas, en el qual

el dicho nuestro fiscal nos hizo relación por una petición que ante los dichos nuestro presidente e oidores presentó, qu'él tiene nesciedad para presentar en el dicho proceso tres de las escrituras, procesos e registros oreginales que avían pasado ante Juan Sanches Delgado, escrivano público que dizen que fue en la villa de Cañete, difunto, en el año de .MCCCCLXX. años, dos años antes y dos después, las quales dichas escrituras, procesos e registro diz que están en poder de Leonor Ximenes, bibda muger que fue de Antón de Elvín Díaz, escrivano público que fue en la dicha villa, difunto.

Por ende que nos pedía y suplicava le mandásemos dar nuestra carta y provisión real, por la qual mandásemos a la dicha Elvira Días e otros qualesquier escrivanos y personas de la dicha villa que tovierén algunas escrituras y procesos y registros del dicho Juan Sanches Delgado que los ysibiesen ante vos, para que los traxédes a la dicha nuestra Corte, o que cerca dello probeyésemos como la nuestra merced fuese.

Lo qual por los dichos nuestro presidente e oidores visto, fue por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón.

Y nos tovimoslo por bien, por la qual vos mandamos que vays a la dicha villa de Cañete y conpeláys e apremyéys por todo rigor de derecho a la dicha Leonor Ximenes e a otro qualquier escrivano o persona en cuyo poder halláredes qu'están los registros y escrituras y procesos que pasaron ant'el dicho Juan Sanches Delgado, escrivano público difunto, a que las ysiban ante vos. E, ansí esibidas, vos mandamos que entrellos busquéys los registros y procesos que pasaron ant'el dicho Juan Sanches Delgado en el año de .MCCCCLXX. años y dos años antes y dos después, y dellos traigáis dos o tres registros e procesos oreginales a la dicha nuestra Abdiencia para que los dichos nuestro presydenete e oidores los vean, juntamente con el dicho proceso que ant'ellos fue presentado e hagan y probean en el dicho pleito lo que sea justo.

Para lo qual todo que dicho es ansí hazer e conplir, por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus yncidencias y dependencias y merjencias, anexidades e conexidades.

Y no hagades ende al, etc.

En Granada, a veynte e un días del mes de agosto de myll e quinientos e treynta e siete años. Libráronla su señoría y los señores licenciados Deça e Montalbo. Va escrito en tres [sic] renglones o diz «entrellos busque». Vala.

[Registrador] El licenciado Johán Alvares de Alarcón.

1537/08/22. Granada

Receptoría para Alonso de Córdoba, receptor desta real Abdiencia, a pedimiento del bachiller Martín Palomino y sus hermanos, vezinos de Jaén, en el pleito que tratan con el fiscal.

Secretario Gumyel.

Derechos registro, .XXVII.

ARChG, caja 5.619.

Don Carlos y doña Juana, etc. A vos Alonso de Córdoba, nuestro escrivano y receptor de la nuestra Abdiencia. Salud e gracia.

Sepades que pleito está pendiente en la nuestra Corte e Chancillería, ante el presidente e oidores de la nuestra Abdiencia, qu'está e reside en la cibdad de Granada, entre el licenciado Hernán Duque d'Estrada, nuestro procurador fiscal, como acusador, de la una parte, y el bachiller Martín Palomino e Rodrigo Palomino jurado e Gonçalo Palomino, escrivano público, todos hermanos, vezinos de la cibdad de Jaén, reos acusados, y su procurador en su nonbre, de la otra, sobre razón de cierta acusación qu'el dicho nuestro procurador fiscal puso a los susodichos e a Diego Palomino, escrivano público de la dicha cibdad de Jaén, su hermano, diziendo que cierto proceso que presentaron en un pleito que trataron con el dicho nuestro procurador fiscal e con la cibdad de Jaén sobre sus hidalguyas es falso y falsamente hecho e fabricado y sobre las otras cabsas e razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el qual los dichos nuestro presydenete e oidores dieron sentencia por la qual, en efeto, rescibieron a las dichas partes a prueba en cierta forma, para la qual hazella dieron y asignaron plazo y término de treynta día primeros siguientes, los quales les dieron e asignaron por todos plazos y término perentorio, segund que más largamente en la dicha sentencia se contiene.

...

[sigue la petición de los Palomino de receptoría y la concesión de la misma para que examinasen testigos en plazo de 30 días, a contar desde el 11 de agosto; asignan al receptor de costa y mantenimiento por cada día que se ocupase en ello, así de días feriados como no feriados, 120 mrs., además de sus derechos de autos y escrituras. Orden a la justicia de darle el favor y ayuda que solicitase, así como de suministrarle a precios corrientes posada y mantenimientos].

Lcdos. Montalvo, Deza y Juan Sánchez del Corral. Registrador, Lcdo. Juan Álvarez de Alarcón.